



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El recurso de apelación de fecha 23 de abril del 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad china Cui Zhang, contra la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 2 de abril del 2018; y, el Informe N° 000405-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 6 de julio del 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

En adición a lo antes señalado, el artículo 6 del enunciado Decreto Legislativo en los incisos c) y, e) señalan lo siguiente:

MIGRACIONES, tiene las siguientes funciones:

(...)

c) *Administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia.*

(...)

e) *Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria.*

(...)

Con relación a la normativa antes acotada, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que:

“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”;

Por su parte, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que:

“MIGRACIONES otorga la calidad migratoria de TRABAJADOR a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios”;



Asimismo, el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del mencionado Reglamento, establece que:

“Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria, en caso de trabajador dependiente debe contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido”;

Con relación a los recursos impugnatorios, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”;*

De igual manera, el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que:

“Los actos administrativos y su trámite, relativos a materia migratoria, que así lo permita el presente Decreto Legislativo, pueden ser materia de impugnación conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”;

En el presente caso, se aprecia que, con fecha 4 de diciembre del 2017, la ciudadana de nacionalidad china Cui Zhang (en adelante, la administrada), identificada con Pasaporte N° E99157160, representada por su apoderada la señora Sara Isabel Ochoa Pereyra, identificada con DNI N° 41261114, solicitó cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, generándose para tal efecto el expediente administrativo LM170454787;

Al respecto y en atención a la solicitud de la administrada, mediante Memorando N° 000455-2018-SM-MIGRACIONES, de fecha 31 de enero del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios, solicitó a la Subgerencia de Verificación y Fiscalización que lleve a cabo las acciones de verificación respecto de la información y documentación presentada por la administrada, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 48¹ del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Con fecha 9 de marzo del 2018, la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, emitió el Informe N° 000111-2018-SM-VF/MIGRACIONES, señalando entre sus conclusiones lo siguiente:

- i) Conforme a la visita inopinada de fecha 6 de marzo del 2018, realizada por personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización en el domicilio fiscal ubicado en la Av. Camino Real N° 123, Interior 1004- San Isidro, se observó un área acondicionada para oficina administrativa con el logo publicitario de la empresa ZKTECO PERU S.A.C., además de un área de recepción y un área destinada para la Gerencia General, el mismo que al momento de la verificación se encontraba funcionando.
- ii) Asimismo, en la diligencia de verificación se advirtió que la administrada se

¹Artículo 48.- Subgerencia de Verificación y Fiscalización

La Subgerencia de Verificación y Fiscalización es la encargada de verificar e investigar la información brindada por los administrados, constatando los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente; coordinando para ello con los órganos y organismos públicos y privados competentes.



encontraba trabajando en un escritorio ubicado en el área destinada a la Gerencia General, manifestando durante la entrevista al personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, que es la nueva Gerente General de la empresa ZKTECO PERU S.A.C., y que asumió sus funciones desde octubre del 2017, con una remuneración mensual de S/ 4 000.00.

- iii) Finalmente, de los documentos que se entregó al personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización durante la visita inopinada tales como: i) Contrato de trabajo de personal extranjero de fecha 1 de febrero del 2018, suscrita entre la administrada como Gerente General de la empresa y el señor Qi Meng; ii) Boleta de pago correspondiente al mes de marzo del 2018; y iii) Tarjeta de presentación personal, se evidenció que la administrada ostentando la calidad migratoria de Turista viene ejerciendo funciones de Gerente General en la empresa ZKTECO PERU S.A.C, incumpliendo con ello, el literal h) del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350.

A través de la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 2 de abril del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios, declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada, argumentando que en virtud al Informe N° 000111-2018-SM-VF/MIGRACIONES, emitida por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, se advirtió que la ciudadana teniendo la calidad migratoria de Turista viene realizando actividades laborales sin haber obtenido previamente la calidad migratoria habilitante, estando impedida de trabajar y de realizar actividades remuneradas y lucrativas, en atención a lo previsto en el literal h) del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350;

Ante la resolución de improcedencia, la administrada interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 23 de abril del 2018, argumentando lo siguiente:

- i) Que, la Resolución impugnada debe ser revocada, toda vez que se cumplió con presentar toda la documentación requerida en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento para la aprobación de su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente.
- ii) Asimismo, respecto al informe emitido por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, sostiene que si bien es cierto la administrada tiene el cargo de Gerente General de la empresa, conforme se describe en la Partida Electrónica N° 13622022, emitida por la SUNARP, no existen fundamentos para probar que la administrada esté prestando de manera efectiva una prestación de servicios de naturaleza laboral y que esté percibiendo remuneración mensual de la empresa ZKTECO PERU SAC; contrario a ello, señala que la remuneración al cuál hace mención en la diligencia proviene directamente de la empresa ZKTECO EN CHINA.
- iii) Finalmente, adjuntó a su recurso de apelación como sustento los siguientes documentos:
- Traducción Certificada por Traductor Público Juramentado de la Constancia de Pago de Impuestos a la República Popular China, de la señora Cui Zhang, con Código de Contribuyente N° 210283199505180046, de fecha 12 de abril del 2018, y por el importe de 1 198.00 yuanes.



- Traducción Certificada por Traductor Público Juramentado de la Constancia de Pago de Impuestos a la República Popular China, de la señora Cui Zhang, con Código de Contribuyente N° 210283199505180046, de fecha 12 de abril del 2018, y por el importe de 488.04 yuanes.
- Traducción Certificada por Traductor Público Juramentado del Contrato de Trabajo suscrito entre la administrada y el señor Quanhong Che, en representación de la empresa ZKteco Inc.
- Copia simple de la Partida Electrónica N° 13622022, emitida por la SUNARP, sobre la inscripción de Sociedades Anónimas ZKTECO PERU SAC, figurando como socios fundadores los señores Carlos Alberto Fernández Gates y Daniel Karim Chahud Cosio.

Ahora bien, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día 3 de abril del 2018, fecha en que se notificó a la administrada con la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del citado cuerpo legal;

En este contexto corresponde revisar el presente expediente administrativo, advirtiendo que obra la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios, que declaró improcedente la solicitud de la administrada, bajo el argumento que la ciudadana viene realizando actividades contrarias a su calidad migratoria de Turista, toda vez que se constató de la verificación in situ que se encontraba trabajando como Gerente General en la empresa ZKTECO PERU S.A.C., sin previamente haber obtenido la calidad migratoria habilitante, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal h) del numeral 29.1 del artículo 29² del Decreto Legislativo N° 1350;

Al respecto, cabe señalar que, del análisis de los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, se advierte que no está debidamente motivada, toda vez que la solicitud y los documentos que obran en el expediente administrativo no fueron valorados en función a las exigencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, esto es pronunciarse sobre los requisitos y/o condiciones establecidas en la Ley de Migraciones para el otorgamiento de la calidad migratoria de Trabajador Residente; contrario a ello, la Gerencia de Servicios Migratorios sólo hizo hincapié a las actividades que viene realizando la administrada como Turista, sin considerar que este tipo de conductas deben ser evaluadas dentro de un procedimiento migratorio sancionador;

Bajo esta premisa, procederemos analizar el presente caso, advirtiendo que la administrada con fecha 4 de diciembre del 2017, presentó la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente adjuntando los siguientes documentos:

²Artículo 29.- Tipos de calidades Migratorias

Numeral 29.1.- Temporal

Literal h.- **Turista.** - Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares, no permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas*.



- Formulario F-004.
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite.
- Copia simple del Pasaporte N° E99157160 vigente.
- Ficha de Canje Internacional-INTERPOL.
- Carta Poder Legalizada ante Notario Público a favor de la señora Sara Isabel Ochoa Pereyra, identificada con DNI N° 41261114.
- Copia simple del Certificado de Vigencia emitido por la SUNARP, sobre el nombramiento a favor de Zhang Cui como Gerente General de la empresa “ZKTECO PERU S.A.C”.
- Contrato de Trabajo de Extranjero de fecha 10 de octubre del 2017, suscrito entre la administrada y el señor Yang Linhai, quién es el Gerente General de la empresa ZKTECO PERU S.A.C.
- Aprobación del Contrato de Trabajo de Personal Extranjero por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitido mediante Expediente N° 197330-2017-MTPE/1/20.23, de fecha 2 de noviembre del 2017, y con Registro N° 7742-17.
- Ficha RUC N° 20601211441, a nombre de la empresa ZKTECO PERU S.A.C., figurando con estado del contribuyente: “ACTIVO” y con la condición del domicilio fiscal: “HABIDO”.

Por consiguiente y sobre la base de la normativa migratoria consagrado en el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88³ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, la administrada cumplió con presentar los requisitos y/o condiciones exigidos en la Ley de Migraciones para la aprobación de su solicitud; en consecuencia, corresponde otorgar el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, debiéndose revocar la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 2 de abril del 2018, y declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana de nacionalidad china Cui Zhang, dándose por agotada la vía administrativa;

Finalmente y sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, cabe mencionar que de conformidad con el Informe N° 000111-2018-SM-VF/MIGRACIONES, de fecha 9 de marzo del 2018, la Subgerencia de Verificación y Fiscalización concluyó que existen indicios de que la administrada estaría realizando actividades contrarias a su calidad migratoria de Turista; por lo que, el citado expediente deberá ser remitido a la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios para el inicio de las acciones de su competencia, de ser el caso, en virtud a lo dispuesto en el literal c) del artículo 47⁴ del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

³**Artículo 88.- Calidad migratoria Trabajador**

Numeral 88.3. Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria son:

- a. En caso de trabajador dependiente contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido.

⁴**Artículo 47.- FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE MOVIMIENTO MIGRATORIO**

Son funciones de la subgerencia de Movimiento Migratorio las siguientes:

(...)

- c) Verificar y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente y establecer las sanciones hacia los ciudadanos extranjeros y las empresas de trasporte internacional, desarrollando las acciones pertinentes e informando a la autoridad inmediata.



Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 23 de abril del 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad china Cui Zhang, contra la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 2 de abril del 2018, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente.

Artículo 2.- **REVOCAR** la Resolución de Gerencia N° 6113-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 2 de abril del 2018.

Artículo 3.- **OTORGAR** el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, solicitado por la ciudadana de nacionalidad china Cui Zhang.

Artículo 4.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- **REMITIR** copia de los actuados a la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios para el inicio de las acciones de su competencia.

Artículo 6.- **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para los fines de su competencia funcional.

Regístrese y comuníquese.